

Constancia: A Despacho para resolver. 25 de septiembre de 2020



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00143– 00.

Asunto: 1. Acepta sustitución poder.
2. pone en conocimiento resultados del pagador.
3. remite auto.
4. actualiza requerimiento.

Armenia, 29 septiembre 2020.

1. De conformidad con el escrito que antecede [fl 26 c-único], se tiene como abogado sustituto del apoderado judicial de la parte demandante dr. Daniel Durlandy Mendoza León con c.c. 1.094.933.377 y T.P. 281.472 del CSJ., con las mismas facultades otorgadas en el endoso conferido (fl. 4. C. único).

Así mismo, téngase en cuenta la dirección de notificación electrónica aportada por el abogado Daniel Durlandy Mendoza León, esto es: danielmendozaleon25@gmail.com y numero de celular: 3007144389.

2. Para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento, lo informado por el pagador Comfenalco Quindío (fl. 24 c. único), en relación a la efectividad de la medida cautelar, donde indican que iniciaran a proceder de conformidad a partir del 1 de septiembre de 2020.
3. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante (fl. 26 y 28 c. único), se dispone la remisión del siguiente auto al correo electrónico danielmendozaleon25@gmail.com, esto atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020:

- 3.1 Auto de fecha 13 de agosto de 2020 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares (Fl 18-19 c.unico)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) auto (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará

para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que las medidas de embargo decretadas en esta demanda ya se materializó (fl. 24 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral 4 del auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl 16 cuad. Único), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LJR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE SEPTIEMBRE 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA